

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **15 de agosto de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** y presentó escrito de contestación de la reforma de la demanda. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Belis Mercedes Castro Manríquez
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE -Modatex del Pacifico Ltda. en Liquidación.
Radicación n.º	76 001 31 05 010 2018 00217 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1549

Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, el despacho se pronunciará respecto del control de legalidad de la contestación de la reforma arribada por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**

Ahora bien, se encuentra que mediante Auto No. 699 del 25 de abril de 2023 publicado en estado del 26 de abril de igual anualidad, esta agencia judicial dispuso admitir la reforma de la demanda y correr traslado por el termino de 5 dias a las demandadas, el cual finiquitaba el 4 de mayo de 2023.

Al respecto se tiene que la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones-** presentó escrito de contestación a la reforma de la demanda dentro del término

dispuesto (archivo 24 E.D.), situación contraria se observa con la demandada **Modatex del Pacifico Ltda. en Liquidación**, la cual pese a estar representada por curador ad litem guardó silencio, en consecuencia se tendrá por no contestada la reforma de la demanda por parte de **Modatex del Pacifico Ltda. en Liquidación**.

De otra parte, este despacho al proceder con el control de legalidad de la contestación de la reforma radicada por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**-, encuentra que el referido escrito acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitido y se fijará fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S.

Finalmente, se aceptará la renuncia de poder presentada por la firma de abogados Muñoz Median Abogados S.A.S. quien representaba los intereses de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**, en consecuencia, se requiere a la demandada para que conceda nuevo poder a un mandatario judicial de su confianza para que represente sus intereses en este proceso.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Admitir la contestación de la reforma de la demanda presentada por **la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

2. Tener por no contestada la reforma de la demanda por parte de **Modatex del Pacifico Ltda. en Liquidación.**

3. Señalar el día **04 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)** a las **09:30 am** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S. **y eventualmente** se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

4. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Life Size, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

5. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



6. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias

virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

7. **Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

8. **Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

9. **Aceptar** la renuncia de poder presentada por firma de abogados Muñoz Median Abogados S.A.S. quien representaba los intereses de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE.**

10. Requerir a la demandada **Colpensiones Eice** para que confiera nuevo poder a un mandatario judicial de su confianza para que represente sus intereses en este proceso.

11. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/08/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado No. **00X** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/01/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 1

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zf>

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI